

Eslora	155.3 metros
Manga	20.31 metros
Calado	9.75 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) sistema de lanzamiento vertical MK 41 - Un (1) montaje Phalanx 1B CIWS - Un (1) cañón de 137 mm MK 45 - Dos (2) tubos lanzatorpedos MK32 - Cuatro (4) ametralladoras de 12.70 mm (cal. 0.50) - Dos (2) cañones de 25 mm M242
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	- Radar multifunción AN/SPY-1D - Radar de control de tiro AN/SPG-62 - Radar de búsqueda de superficie SPS-73 - Radar de búsqueda de superficie SPS-67 - Sonar Array SQS-53C - Sistema de guerra electrónica SLO-32 - Sonar AN/SQR-19
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	Dos (2) helicópteros MH-60 Sea Hawk
Embarcaciones	Dos (2) embarcaciones semirrígidas
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, canal 16, satelital, sistema de navegación)	- Comunicaciones HF, VUHF y satelital - BTB VHF 12, 13, 14 y 16 (156.60 mhz, 156.65 mhz, 156.70 mhz y 156.8 mhz)

1720187-1

**LEY Nº 30883**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28515, LEY QUE PROMUEVE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)**

**Artículo Único.** Modificación del artículo 1 y de la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

Modifícanse el artículo 1 y la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), con el siguiente texto:

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de esta ley es establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros o las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (afocat) publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.

Transcurridos quince (15) días sin que se haya hecho valer el derecho a la indemnización, y siempre y cuando se conozca la dirección domiciliaria de los beneficiarios o la dirección de la persona fallecida, las aseguradoras o las afocat deben comunicarle

mediante documento escrito y oportunamente, que pueden ejercer su derecho a la indemnización correspondiente. Dicho documento debe contener, además, la información establecida en el artículo 2.

Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora o la afocat realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.

En las zonas donde predomine el idioma quechua, aimara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realizará en el respectivo idioma.

En estos casos, la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

[...]

**SEGUNDA.** En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ilustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo automotor no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo 024-2004-MTC.

La publicidad informativa en estos establecimientos consta de los beneficios que otorga el Fondo y de los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercer el derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de salud que brinden asistencia a personas comprendidas en los supuestos previstos en el primer párrafo, deben comunicar por escrito el derecho señalado y se comunicará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En este caso, el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicia luego de efectuada esta comunicación”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias**

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2002-MTC, a las modificaciones contempladas en la presente ley, en un plazo de treinta días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1720481-1

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Aceptan renuncia y encargan puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2018-MINAGRI**

Lima, 5 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINAGRI, se designó al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio en el cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, por Resolución Suprema N° 012-2018-MINAGRI, se designó al señor William Alberto Arteaga Donayre en el cargo de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, resultando necesario encargar las funciones de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego a dicho funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Pablo Edgar Aranibar Osorio al cargo de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir de la fecha, al señor William Alberto Arteaga Donayre, Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego el puesto de Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la RepúblicaGUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1720480-2

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Disponen la pre publicación de la actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el portal institucional del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 481-2018-MINCETUR**

Lima, 4 de diciembre de 2018

Visto, el Memorandum N° 1064-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790 -, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones, dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.

Que, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo establece el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de turismo, entre otras, tiene la función de promover el fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando los espacios de coordinación públicos y privados para la gestión y desarrollo de la actividad turística y la protección y seguridad al turista en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR – 2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, plantea como uno de sus objetivos el fomentar la formalización en estrecha coordinación con el sector privado, tomando en consideración que el sector informal genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR se aprobó el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, con la finalidad de fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación del servicio turístico;

Que, desde la aprobación del referido Plan hasta la fecha se ha visto por conveniente reestructurar las líneas de acción para reforzar actividades o incluir otras que permitan contrarrestar los elementos que causan la informalidad, principalmente aquellas orientadas al cumplimiento de la regulación vigente, así como a la mejora de las acciones de fiscalización a cargo de los gobiernos regionales, recomendando una actualización del Plan vigente; debiendo quedar sin efecto el “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo” vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 367-2016-MINCETUR;

Que, con la finalidad de recibir respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta necesario disponer la pre publicación del proyecto de actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el Portal Institucional del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la pre publicación de la actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones deben ser emitidas al correo electrónico; [imendoza@mincetur.gob.pe](mailto:imendoza@mincetur.gob.pe).

**Artículo 2.-** La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca de la propuesta de actualización del “Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo”, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1719960-1

## DEFENSA

## Establecen áreas de fondeaderos para distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paíta, Pimentel y Salaverry

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1587-2018-MGP/DGCG

3 de diciembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, los numerales (2) y (25) del artículo 12°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del tráfico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, el numeral (13) y (21) del artículo 15° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29) del artículo 14° del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b) del artículo 154° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703° dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705° del precitado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20) del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar, en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paíta, Pimentel, y Salaverry las mismas que se detallan en los anexos "A" a la "E" de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los agentes marítimos solidariamente y conjuntamente con el propietario de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patronos de las naves, a quienes representan, las zonas de fondeadero, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

**Artículo 3°.-** Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación en los fondeaderos del anexo "A" a la "E" de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 7°.-** La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por las Capitanías de Puerto de Zorritos, Talara, Paíta, Pimentel, y Salaverry a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA  
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

#### ANEXOS

"A" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE ZORRITOS.

"B" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE TALARA.

"C" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PAITA.

"D" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PIMENTEL.

"E" ZONAS DE FONDEADERO DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE SALAVERRY.



Que, de acuerdo al documento de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos considera viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora GLORIA MARISELA MALLQUI OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1720460-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Aprueban montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba para el periodo 2019, así como formatos OPS 11**

#### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 077-2018-APN/DIR

Callao, 27 de noviembre de 2018

#### VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 189-2018-APN/DOMA de fecha 06 de noviembre de 2018, el Informe N° 226-2018-APN/DIPLA de fecha 15 de noviembre de 2018 y el Informe Legal N° 651-2018-APN/UJAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, además de las empresas y/o cooperativas de estiba y desestiba, correspondiente al periodo 2019; así como la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) para el movimiento de carga a ser presentados por las empresas y cooperativas de estiba y desestiba;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la APN es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, establece que cada año se evaluará el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de caución, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 41 del referido Decreto Supremo N° 010-99-MTC dispone que el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución para cada ejercicio anual será fijado y publicado oportunamente, en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General (en Virtus del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC a través de Resolución de Acuerdo de Directorio aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional);

Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables sólo para las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, ello con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión N° 476 de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, correspondientes al periodo 2019; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (Ay B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2018; y facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2019; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1719682-1

## Aprueban el Plan Regional Exportador - PERX Amazonas actualizado al 2025

### ORDENANZA REGIONAL N° 429 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192° establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el literal a) del Artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”, Asimismo el Artículo 38° del mismo cuerpo normativo, señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos a la Presidencia Regional para su promulgación”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 4° prescribe que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así mismo el Que, el artículo 6° de la citada Ley establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico sostenible en su respectivo ámbito geográfico; ejerciendo los Gobiernos Regionales las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, determina en su artículo 36° Inc. c) que los Gobiernos Regionales tienen entre sus competencias compartidas, “la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, concordante con el Numeral 2 Inc. c) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, el artículo 35° Inc. g) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece así mismo, como competencia exclusiva, “Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades”, concordante con el Numeral 1 Inc. g) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son funciones en materia de comercio determinadas en los incisos a): Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia; y c) Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.

Que, en cumplimiento de la competencia funcional transferida, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, mediante el consorcio SASE-KIPU, elaboró el Plan Estratégico Regional de Exportación – PERX Amazonas para el período 2004-2007; plan que cumplió sus objetivos de acuerdo a su fase de evaluación, demostrado con el crecimiento constante de las exportaciones regionales durante los últimos años.

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con el objetivo de consolidar la inserción comercial del Perú en la economía global, aprovechando a plenitud las oportunidades del mercado, mediante la conformación de una Comisión Multisectorial Mixta Permanente con el apoyo del Banco Mundial (BM) en la parte metodológica, realizó la actualización del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, identificando como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Profundizar la internacionalización de las empresas.
2. Incrementar de manera sostenible y diversificada la exportación de bienes y servicios con valor agregado.
3. Mejorar la competitividad del sector exportador.

Que, los objetivos señalados se desagregan en cuatro pilares que contienen a su vez 15 líneas de acción y 94 programas de carácter estratégico que constituyen líneas base para la consolidación de políticas públicas y el establecimiento de roles y acciones puntuales, identificación de metas y resultados, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Pilar 1: Internacionalización de la empresa y diversificación de mercados

Pilar 2: Oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible

Pilar 3: Facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional

Pilar 4: Generación de capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora.

Que, el PENX 2025 reconoce la contribución regional de las empresas y el rol de los gobiernos regionales y locales en el desarrollo económico, social y productivo; por lo que la estrategia nacional considera proyectos y actividades que respondan a la dinámica productiva y exportadora de las regiones, a través de la identificación de la oferta exportable actual y potencial, por lo que la actualización de los planes regionales de exportación contribuirán al cumplimiento de los objetivos del PENX 2025.

Que, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo brindo el apoyo técnico y el soporte metodológico del Banco Mundial en la actualización del Plan Regional Exportador - PERX Amazonas al 2025, documento de gestión que permitirá a través de la implementación de los programas, actividades y proyectos cumplir con los objetivos estratégicos y lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora. Para ello, se realizó una visita de sensibilización a las empresas exportadoras de la región amazonas y dos talleres para formulación y validación, con la participación de los diversos actores públicos y privados del ámbito regional relacionados con la actividad exportadora, como son: productores, empresarios, universidades, autoridades regionales y locales involucrados en la dinámica socio económica regional, los cuales mediante mesas temáticas brindaron sus aportes y contribución en la priorización de las cadenas de valor de productos exportables y con potencial exportador, se realizó un diagnóstico y se establecieron actividades, responsables e indicadores que contribuyan a lograr el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad exportadora.

Que, el Plan Regional Exportador-PERX, Amazonas al 2025, ha sido debidamente validado por todos los actores públicos y privados que intervinieron en su elaboración, y presentado en ceremonia pública el 21 de Junio del 2018, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo al Gerente General del Gobierno Regional Amazonas, en consecuencia se encuentra debidamente reconocido para su implementación en el ámbito de la Región Amazonas, siendo necesario, para los efectos legales consiguientes, su aprobación a través de una Ordenanza Regional que emita la instancia legislativa del Gobierno Regional Amazonas, y constituya este documento de gestión, un marco de referencia para que todos los agentes económicos y sociales de la Región puedan alinear sus propias estrategias de acuerdo con la visión exportadora que se desea alcanzar.

Que, la actualización del Plan Regional Exportador-PERX Amazonas, 2025 como herramienta de planificación, contiene una matriz de desarrollo de productos, criterios de priorización de cadenas productivas exportadoras, identificación de acciones específicas con los actores relevantes y un único responsable por cada acción propuesta con la finalidad de disminuir las brechas identificadas, cada una de las cuales precisan actividades y responsabilidades, así como indicadores que van a permitir realizar un adecuado monitoreo y seguimiento.

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°020 del 25 de octubre del 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Regional Exportador— PERX Amazonas actualizado al 2025, contenido en el documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, de conformidad con lo enunciado en los considerandos presentes.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realizar las coordinaciones con las instancias competentes del Gobierno Regional de Amazonas, los Gobiernos Locales, y del sector privado, para que en sus planes y programas consideren las acciones y actividades que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Plan Regional Exportador—PERX Amazonas 2025.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 07 días del mes de noviembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 de noviembre de 2018.

GILMER W. HORNA CORRALES  
Gobernador Regional

1719683-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Puno y Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL  
N° 025-2018-GR PUNO-CRP

#### APRUEBA CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO Y UNIDADES EJECUTORAS

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día veinticuatro de noviembre del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 27867 que señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo el artículo 15° literal a) de la misma norma jurídica indica que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. Asimismo el artículo 38° de la norma precitada establece que las Ordenanzas Regionales

**Ordenanza que amplía los Beneficios del Programa Extraordinario de Beneficios de Reducción de deudas constituidas por Multas y Sanciones Administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos**

CONCEJO MUNICIPAL  
PROVINCIAL DEL CALLAO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2018

Callao, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, indica que las municipalidades, en materia de tránsito, movilidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2018 se aprobó el programa extraordinario de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, papeletas de infracción municipal, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos;

Que, la citada Ordenanza Municipal en su artículo 1 incisos 1.1 y 1.2 establece beneficios de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva aplicadas hasta el 31 de agosto de 2018 y por concepto de tasa de guardianía de vehículos

internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de agosto de 2018;

Que, el artículo 2 inciso 2.3 dispone que el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generada por internamiento de vehículos en el depósito municipal, en los casos que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de julio de 2018, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante los Decretos Núms. 19-2018-AL y 21-2018-AL se prorrogó la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 020-2018 hasta el 30 de noviembre y luego hasta el 15 de diciembre;

Que, en la presente sesión se propuso ampliar la los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 020-2018, concediendo todos los beneficios a quienes se les ha impuesto infracciones o sus unidades vehiculares han sido internadas en el depósito oficial de vehículos hasta el 31 de octubre de 2018 en todos los casos, lo cual así fue votado;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLIA LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE TASA DE GUARDIANIA POR INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS**

**Artículo 1.** Modifícase el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 020-2018 en sus incisos 1.1. y 1.2 con el texto que a continuación se detalla:

(...)

"1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de octubre de 2018.

1.2.- Establecer el beneficio de reducción de la deuda originada por concepto de tasa de guardianía de vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos, cuyo internamiento se haya producido hasta el 31 de octubre de 2018."

(...)

**Artículo 2.-** Modifícase el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 020-2018 en sus incisos 2.1. y 2.2 con el texto que a continuación se detalla:

(...)

"2.1. Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31 de octubre de 2018, se aplicará un descuento equivalente al 90% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 100% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No están comprendidas dentro del presente beneficio, aquellas infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

(...)  
(...)

2.3. Dispóngase el beneficio de reducción del 90% de la deuda derivada por la Tasa de Guardianía, sin intereses, generada por internamiento de vehículos en el depósito municipal, en los casos que se haya producido dicho internamiento hasta el 31 de octubre de 2018, siempre que se subsane los motivos que originaron el internamiento vehicular, y el pago se efectúe dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.”

(...)

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Tercera.-** Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Sexta.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

RAFAEL A. URBINA RIVERA  
Alcalde

1720334-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

### Proclaman a Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí - Villa Pampilla, del distrito de Mariatana

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, mediante Oficio N° 301-2018-SG-MPH-M, recibido el 4 de diciembre de 2018)

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0237-2017/ ALC-MPH-M

Matucana, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO:

El Informe conjunto N°001-2017/GAJ-GDS-PPM; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 130°, 131°, 132° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establecen que: Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años; El alcalde y los regidores de los centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la Ley de la materia;

Que, el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28840 “Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”, establece que el Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y Transparencia. El comité Electoral podrá solicitar el Auxilio de la fuerza pública, para mantener el orden público durante el acto de sufragio;

Que, con la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M del 11 de agosto del 2017, se convocó a elecciones para elegir alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla, elecciones que se realizó el 10 de diciembre del 2017, en el Centro poblado de Cuculí – Villa Pampilla, con el siguiente resultado: lista N° 1 con el 43.45% y lista N° 2 con el 54.76% de los votos emitidos, conforme al resultado final del Comité Electoral;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, la Ordenanza N° 015-2017/CM-MPH-M;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PROCLAMAR al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí – Villa Pampilla, del distrito de Mariatana, ratificando el resultado emitido por el Comité Electoral, el que es como sigue:

Alcalde: Carlos Líder GARCIA SANTOS	DNI N° 40664051
Regidor: José Raúl LIZANO SAGASTEGUI	DNI N° 08181798
Regidor: Matilde Eleodora LIZANO SANTOS	DNI N° 09532872
Regidor: Guisella RAMIREZ ROSALES	DNI N° 15427146
Regidor: Mario Eloy SANTOS LOZANO	DNI N° 15427146
Regidor: Betty Rocío VENTURO ROSALES	DNI N° 10210106

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el mandato del Alcalde y Regidores electos, es de cuatro (04) años, que inicia el 01 de enero del 2018.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las autoridades electas de la Municipalidad del Centro Poblado de Cuculí Villa - Pampilla, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Procesos Electorales (JNE) y a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1719527-1